JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Demanda	Verbal Sumaria (RCC)
Demandante	Jhon Jaber Ortega Gómez
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00477** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Contractual), instaurada por el señor **JHON JABER ORTEGA GÓMEZ,** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** a través de su representante legal, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.

2) Corregirá poder y demanda, respecto del número de la póliza, identificándola tal como se desprende del anexo aportado.

3) Puntualizará en qué calidad actúan el demandante en el presente asunto, de manera tal que guarde coherencia con la información que se desprende de los adjuntos allegados.

4) Complementará el hecho sexto, en el sentido de indicar la fecha exacta en que se realizó la primera reclamación a la que allí se hace alusión.

5) Lo que se pretenda será expresado con exactitud y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, en el sentido de precisar lo expuesto en la pretensión segunda, donde manifiesta que la parte demandada es responsable de todos los daños y perjuicios sufridos por el demandante por el incumplimiento de su obligación contractual, ya que de su redacción se deduce que además de la pérdida total del vehículo con placas KAQ206, existieron otros perjuicios, pero no se especifican en los hechos, ni se cuantifican los mismos.

6) Planteará el juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ibídem, es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

7) Adecuará el acápite de procedimiento, citando correctamente el trámite que ha de impartirse a la demanda, ya que enuncia un procedimiento derogado.

8) Conforme al Art. 245 ejusdem, manifestará si la póliza allegada es su versión original, o en su defecto indicará dónde se encuentra la misma.

9) Allegará historial del vehículo distinguido con placas KAQ 206.

10) Teniendo en cuenta la solicitud especial realizada, respecto de oficiar al Fiscal 103 de la Unidad Local de Medellín, deberá demostrar con prueba siquiera sumaria, que se elevó tal petición al referido funcionario, y éste no atendió positivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 173 C. G. del P.

11) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandada es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.

Se advierte que en el acápite de pruebas documentales se enunciaron dos documentos: **i)** Copia de acción de tutela presentada el 09 de diciembre de 2019 contra Seguros Generales Suramericana S.A, repartida al juzgado 18 civil municipal con radicado 05001400301820190137000 **ii)** Respuesta a solicitud de reconsideración – objeción reclamación pérdida total hurto póliza de automóviles No. 040007576232 de fecha 23 de diciembre de 2019, pero no fueron aportados como anexos. Tales documentos no se exige que sean arrimados, por no ser requisitos necesarios, sólo se hace la anotación para evitar confusiones futuras ante la falta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

1.